

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MINIMA
Demandante	SOCIEDAD SHOPPING INMOBILIARIO S.A.S
Demandada	INVERSIONES EDITEC S.A.S
Radicado	05001-40-03-014-2022-00726-00
Asunto	Inadmite demanda
Auto:	2117

Se **INADMITE** la demanda presentada para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de subsiguiente rechazo, como lo prescriben el Art. 90 del C. G. del P, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, el demandante satisfaga los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 2213 de 2022 respecto a la presentación de poderes, en caso de tratarse de poder conferido a través de medios digitales, o de lo dispuesto en el CGP, en tratándose de poder conferido a través de medios físicos. Sobre el particular, dispone el artículo 5º de la referida normatividad:

*"**Artículo 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente **DEMANDA**, por los motivos antes mencionados.

SEGUNDO: La parte actora subsanará el requisito exigido dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3-JO

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106b0673f16d6a64af501e301ee6e32d926d4c3c12c9e39eb44c85c5eef2e22f**
Documento generado en 26/04/2023 11:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>